

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro a la lista “A” con dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XV.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, aprobó los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.
- XVI.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XVII.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral (Tribunal Local), aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XIX.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de

coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de los mismos mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho titular de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXI.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXIII.** El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección

interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXIV. El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXV. El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de fecha 8 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dados de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y

contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y a las Alcaldías de esta entidad.
- XXVII.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de su lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma

de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Congreso Local, Alcaldías y a la persona que ocupará la Jefatura de Gobierno.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación

permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local, agrupación política o candidaturas sin partido y de la acreditación de los partidos políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias,

comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la

Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 11 y 17, fracciones I y II del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y las otras 33 bajo el principio de Representación Proporcional, asignadas mediante el sistema de listas votadas, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
- 20.** Que conforme a lo establecido en los artículos 6, 12, fracción I y 23, párrafos tercero, cuarto y sexto del Código, las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ejercer su derecho a la reelección y cuando hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político, deberán postularse por el

mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

- 21.** Que el artículo 13 del Código, dispone que la ciudadanía originaria de esta entidad que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio por la fórmula de la Diputación Migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los Lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral.

Al respecto, los artículos 20, párrafo segundo y 52 de los Lineamientos de Postulación, establecieron una acción afirmativa para incluir en la Lista "A", una lista complementaria denominada Lista "A" prima, constituida con la fórmula correspondiente a la Diputación Migrante.

- 22.** Que de acuerdo con el artículo 14 del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 45 de los Lineamientos de Postulación, es potestad de los partidos políticos proponer en candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de representación proporcional a personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas de la Ciudad de México, personas con discapacidad, así como, pertenecientes a poblaciones afrodescendientes y de la diversidad sexual.

- 23.** Que de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en un mismo proceso electoral.

En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de Representación Proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada.

- 24.** Que en términos de los artículos 23, párrafos segundo y quinto; 24, fracción III y 26, fracción I del Código, la lista "A" que presenten los partidos políticos se integrará por diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listadas en orden de prelación de acuerdo a los procesos internos de cada instituto político, alternando fórmulas de distinto género de manera sucesiva para garantizar el principio de paridad. Además, del total de las fórmulas, cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años. Posteriormente se intercalarán la lista "A" y la lista "B", para crear la lista definitiva en términos del Código.

Como acción afirmativa en favor de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en el artículo 20, fracción II, párrafo segundo y 52 de los Lineamientos de Postulación, se implementó la denominada lista "A" prima, integrada con la fórmula correspondiente a la candidatura de la Diputación Migrante, que junto a la lista "A" completará las 17 fórmulas que deben registrar los partidos políticos para tener derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

25. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Que el artículo 380, fracción IV del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*", aludido en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de marzo de 2021

26. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o por el Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

27. REQUISITOS. Que los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local; 18, y 20¹ del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la

¹ El contenido de los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción XI del artículo 20 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos².

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria³ o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

B. Negativos⁴.

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

² Requisitos establecidos en los artículos 29, Apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Local, se entiende por personas originarias de la Ciudad de México, aquellas que nacieron en su territorio, así como a sus hijas e hijos.

⁴ Requisitos señalados en los artículos 29, Apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracciones II y III y 20, fracciones IV a la XI del Código.

- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito, Jueza o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser jefa o jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: "*Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen*". De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 28.** Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se le postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición;
- h. Las firmas de las personas funcionarias del partido político o coalición postulante, y
- i. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato.

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;

- e. En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político;
- f. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Código;
- g. Constanza de registro de la plataforma electoral, y
- h. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Respecto del último requisito citado, es menester precisar que si bien, el inciso f) de la fracción II del artículo 381 del Código, establece que los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, esta autoridad electoral considera que en el registro de las fórmulas de la lista "A", el requisito en estudio es inexigible, ya que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados directamente por los órganos competentes de los partidos políticos que los postulan. En tal virtud, se considera que las citadas candidaturas quedan exceptuadas de presentar ante esta autoridad electoral local el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional, el requisito en estudio es inexigible, ya que las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados directamente por los órganos competentes de los partidos políticos que los postulan. En tal virtud, se considera que las citadas candidaturas quedan exceptuadas de presentar ante esta autoridad electoral local el formato y el informe mencionados.
- c. El Formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las solicitantes de registro de la candidatura sin partido, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.
- d. El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones

afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México.

e. Formato mediante el cual manifestaron que no se encuentran imposibilitadas jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre.

29. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas
Artículo 281.*

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente."*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, el Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas, a fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los *Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que se consideran como personas originarias de la Ciudad de México a quienes hayan nacido en esta entidad, así como a las personas que sean hijas o hijos de padre o madre originarios por nacimiento en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

30. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de su lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al orden y a la integración siguiente:

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
1	M	Royfid Torres González	41	Esteban Alejandro Barrales Magdaleno	29
2	M	Lucía Alejandra Puente García	32	Athziry Hernández Hernández	20
3	H	Alejandro Rafael Piña Medina	44	Juan Manuel Ramírez Velasco	33
4	M	Carmen Julieta Macías Rábago	50	Laura Hernández García	53
5	H	Juan Rafael Soto Cruz	41	Jesús Urban Puerto	43
6	M	Karina Estévez Rivera	37	Katya Murguía Cárdenas	29
7	H	Edgar Álvarez Castillo	45	Alison Valeria Álvarez Chávez	18
8	M	María Guadalupe Bautista Hernández	33	Flor Claudia Merlos Rodríguez	46
9	H	Pedro Luis Ismael Nuñez Vite	31	Gustavo Antonio Guadarrama Chávez	39
10	M	Andrea Gonzaga Rodríguez Domínguez	25	Raquel Andrea Acosta Valle	29
11	H	Horacio Salomón Abreu García	38	Enrique Altamirano Gallardo	33
12	M	Águeda Raquel Cerón Granillo	27	Ana Guadalupe Jiménez Salinas	32
13	H	Roberto Pavón Balan	25	Ian Díaz Alonso	22
14	M	Alejandra Xochiquetzal Villegas Delgado	25	Rocío Pérez Gutiérrez	46
15	H	Óscar Miguel Gerardo Ruíz Jiménez	24	Diego Alfonso Arrozqueta Guzmán	26
16	M	Elda Rosa Duarte Uscanga	63	Italia Laura Terrón López	30
			TOTAL DE FÓRMULAS		16

De la tabla anterior, se aprecia que el partido Movimiento Ciudadano postuló dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listadas en orden de prelación, alternando

fórmulas de distinto género de manera sucesiva; por lo que los expedientes correspondientes serán analizados más adelante en el apartado respectivo.

- 31. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.** Al respecto, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas previsto en el artículo 385, fracción I del Código, el partido político a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, solicitó por escrito ante el Consejo General de esta autoridad electoral local, la sustitución de las siguientes candidaturas al citado cargo, por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIONES				
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO EN LA FÓRMULA (Diputación Propietaria o suplente)	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN
1	Gustavo Antonio Guadarrama Chávez	Luis Antonio Cruz Rivero	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • artículo 385, fracción I del Código. • Modificación de la integración de la lista.

- 32. REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local; 18, 20, 22, 23 y 381 del Código. De dicha verificación se detectaron diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes, mediante oficio SECG-IECM/0763/2021 de fecha 19 de marzo de 2021

Los requerimientos de información fueron notificados a las candidaturas a través de la representación de su partido político ante este Consejo General del Instituto Electoral, y con fundamento en el artículo 384, segundo párrafo, del Código, se otorgó un plazo de 72 horas, para que subsanaran los requisitos

omitidos o, en su caso, se sustituyeran las candidaturas respectivas; apercibiendo al partido político que, de no atenderlos en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos.

- 33. DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** El partido político desahogó en tiempo y forma los requerimientos de información que se le practicaron respecto de las solicitudes de registro en estudio. Para tal efecto, adjuntó diversa documentación a fin de dar cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas postuladas debieron observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional en la Ciudad de México.

- 34. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro de la lista "A" de dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como a las constancias aportadas en virtud de los desahogos de los requerimientos, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ocupar las candidaturas al cargo en comento:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
1	H	Royfid Torres González	41	Esteban Alejandro Barrales Magdaleno	29
2	M	Lucía Alejandra Puente García	32	Athziry Hernández Hernández	20
3	H	Alejandro Rafael Piña Medina	44	Juan Manuel Ramírez Velasco	33
4	M	Carmen Julieta Macías Rábago	50	Laura Hernández García	53
5	H	Juan Rafael Soto Cruz	41	Jesús Urban Puerto	44
6	M	Karina Estévez Rivera	38	Katya Murguía Cárdenas	29
7	H	Edgar Álvarez Castillo	46	Alison Valeria Álvarez Chávez	18
8	M	María Guadalupe Bautista Hernández	32	Flor Claudia Merlos Rodríguez	44
9	H	Pedro Luis Ismael Núñez Vite	31	Luis Antonio Cruz Rivero	24
10	M	Andrea Gonzaga Rodríguez Domínguez	24	Raquel Andrea Acosta Valle	29
11	H	Horacio Salomón Abreu García	38	Enrique Altamirano Gallardo	33
12	M	Águeda Raquel Cerón Granillo	27	Ana Guadalupe Jiménez Salinas	32
13	H	Roberto Pavón Balan	25	Ian Díaz Alonso	22
14	M	Alejandra Xochiquetzal Villegas Delgado	25	Rocío Pérez Gutiérrez	46
15	H	Óscar Miguel Gerardo Ruíz Jiménez	24	Diego Alfonso Arrozqueta Guzmán	26
16	M	Elda Rosa Duarte Uscanga	63	Italia Laura Terrón López	30
TOTAL DE FÓRMULAS					16

Lo anterior, se refleja en el **Anexo** de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

A. Legitimidad del partido político. La lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional fue postulada por el partido político en comento, quien, de acuerdo con la normativa

electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro. Las solicitudes de registro de Diputaciones propietarias y suplentes por el principio de representación proporcional se presentaron en el plazo legalmente previsto, y contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en cada una de las solicitudes se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.

C. Documentación anexa. Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, inciso j) y II del Código, consistente en:

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las personas postuladas;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprende que las personas postuladas:
 - Cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
 - Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;

- d) Por lo que hace a las constancias de residencia, en los casos de las personas solicitantes de registro originarias de la Ciudad de México, no fue necesaria su exigencia. Por otra parte, tratándose de las personas no nacidas en la Ciudad de México, en términos del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia cuando contaban con una antigüedad de por lo menos 2 años de expedición al día de la jornada electoral.

Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o por notaría pública, o en su caso, al documento que para tal efecto fue presentado, como fueron los comprobantes de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva, y justificaran el periodo de 2 años legalmente requerido.

Tales comprobantes de domicilio fueron: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, estados de cuenta bancarios, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que correspondiera al domicilio, y otros documentos análogos.

- e) Originales de los escritos en los que consta que las personas postuladas fueron seleccionadas por el instituto político como sus candidatas a postular para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

- f) En el caso de la constancia de registro del total de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se advierte que el partido político cumple con dicho requisito, ya que esta autoridad electoral constató que el instituto político registró en cada uno de los 33 Distritos Electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una fórmula de candidatura de Diputación por el principio de Mayoría Relativa, mismas que de manera supletoria fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, tal como obra en los expedientes correspondientes.

En este sentido, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, previsto en el artículo 381, fracción II, inciso c) del Código.

- g) Original de la manifestación por escrito de la integración de la lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con lo establecido por el Código;
- h) Copias simples de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-048/2021 de 6 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;
- i) Tratándose del requisito consistente en la presentación del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, establecido en el artículo 381, fracción II, inciso f) del Código, es importante señalar que no resulta

exigible en el presente caso, toda vez que, si bien tal exigencia se encuentra prevista de manera general como requisito para proceder al registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, también es cierto que la normativa electoral establece la posibilidad a los partidos políticos de que lleven a cabo sus procesos de selección interna de candidaturas bajo distintas modalidades de conformidad con sus normas estatutarias y de las propias convocatorias que para tales efectos emitan; atribución que se encuentra sustentada en el principio de auto-organización de la que gozan, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal.

De ahí que el requisito en cuestión únicamente pueda ser aplicable en aquellos casos en los que las candidaturas presentadas hayan sido producto de una precampaña, entendida ésta como el conjunto de actividades de carácter propagandístico, desplegadas para influir en el universo de votantes u órganos facultados para elegir o designar al interior de los partidos políticos a las personas que habrán de ser sus candidatas, según lo dispone el artículo 274, fracción V del Código.

Por tanto, las candidaturas de representación proporcional quedan exceptuadas de presentar ante esta autoridad electoral el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, ya que como se ha señalado anteriormente, éstas no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designadas por los órganos competentes del partido político que las postula.

- j) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las candidaturas postuladas, cuya presentación es obligatoria;

- k) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo;
- l) El Formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las solicitantes de registro de la candidatura, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.
- m) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México.

Los formatos identificados con los incisos l) y m), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas postuladas se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes⁵ como medio de

⁵ Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan

identificación, obteniéndose constancias de ello, o, que se encuentran en el supuesto previsto en el Acuerdo clave INE/CG269/2020 de 7 de septiembre de 2020, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

E. Consulta Inhabilitación. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro.

F. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

G. Consulta postulación simultánea. El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos

vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsión de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral y en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

Además, de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, la Dirección Ejecutiva constató que el partido político no registró fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, que busquen contender de manera simultánea por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral actual.

- H. Reelección.** En relación con el ejercicio del derecho a la elección consecutiva, el Partido Movimiento Ciudadano, no presentó entre sus propuestas de candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la relación con los nombres de las personas servidoras públicas que manifestarán dicha intención.
- I. Paridad de género, alternancia y postulación de jóvenes.** Asimismo, se advierte que el partido político cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, párrafo primero, 23, párrafo segundo, 24, fracción III y 26, fracciones I y IV del Código, así como, con los numerales 7, 11, 12, 20, fracción II y 37 de los Lineamientos de Postulación, toda vez que:
- 1) De las dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional que integran su lista "A", dieciséis fórmulas se encuentran compuestas cada una por una persona propietaria y una

suplente del mismo género; y en el Distrito siete se postula una fórmula mixta.

- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que el partido político cumplió con dicho principio y la alternancia de las fórmulas con género distinto, en términos de los dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, 23, párrafo segundo, 24 fracción III y 26, fracciones IV y VI, del Código.
- 3) El partido político postuló entre sus candidaturas por lo menos a 5 fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas cumplieron con la edad referida para ser considerada como una fórmula de personas jóvenes, como se advierte del siguiente cuadro:

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
2	M	Lucía Alejandra Puente García	32	Athziry Hernández Hernández	20
9	H	Pedro Luis Ismael Núñez Vite	31	Luis Antonio Cruz Rivero	24
10	M	Andrea Gonzaga Rodríguez	24	Raquel Andrea Acosta Valle	29
12	M	Águeda Raquel Cerón Granillo	27	Ana Guadalupe Jiménez Salinas	32
15	H	Óscar Miguel Gerardo Ruíz Jiménez	24	Diego Alfonso Arrozqueta Guzmán	26
TOTAL DE FÓRMULAS					5

De lo anterior se advierte que el partido político adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de representación proporcional.

J. Inclusión de personas con discapacidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como, pertenecientes a poblaciones afrodescendientes y de la diversidad sexual. Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código y los numerales 40 y 45 de los Lineamientos de Postulación, establecen que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad, de las que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México o a las poblaciones afrodescendientes o de la diversidad sexual. Al respecto, el partido político que presentó las candidaturas que se analizan, no indicó haber registrado postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

K. INCLUSIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Por otra parte, es importante señalar que mediante formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre de fechas doce y trece de marzo del año en curso, respectivamente, la representación del Partido Movimiento Ciudadano solicitó que en las boletas electorales correspondientes, se incluya el sobrenombre o nombre ficticio de las siguientes personas:

NO.	CARGO Y DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA	SOBRENOMBRE
1	Propietaria en posición 2	Lucía Alejandra Puente García	“ALE PUENTE”
2	Propietaria en posición 4	Carmen Julieta Macías Rábago	“Julieta Macías Rábago”

Al respecto, con fundamento en el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral considera viable declarar procedentes las solicitudes antes referidas, en virtud de que las propuestas de adición al nombre

de las ciudadanas y ciudadanos en las boletas electorales no impiden identificarlos plenamente y distinguirlos de otras candidaturas.

Ello es así, ya que la inclusión de un elemento adicional en las boletas electorales alusivo a las personas postuladas como candidatas, como es la denominación con la que se les conoce públicamente, es un elemento para que el electorado identifique plenamente a la candidatura por la cual puede expresar el sufragio.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2013, al estimar que la inclusión de elementos adicionales al nombre puede potenciar el derecho a ser votado por la ciudadanía que se presente a los comicios, y que esto no constituye una ventaja adicional respecto de los demás contendientes. Para mayor referencia, a continuación, se transcribe la referida tesis:

“Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren **elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos**, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o*

detrimiento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado”⁶.

Nota.- Lo resaltado es propio.

Lo anterior, derivado del razonamiento e interpretación de la Sala Superior en el juicio identificado con la clave SUP-RAP-188/2012, cuyas partes considerativas se transcriben con la finalidad de robustecer de forma puntal lo resuelto por esta autoridad:

"En primer término, cabe precisar que el nombre, como concepto jurídico, es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras. Cuando se trata de una persona moral, se usa el término de razón social como sinónimo de nombre, en tanto que, tratándose de una persona física, el nombre cumple una doble función, pues además de individualizarla, respecto otras, también conlleva la identificación de una filiación determinada.

En la doctrina jurídica, son diversas las corrientes en tomo al nombre 1. Un sector de la misma, reconoce que el nombre es un atributo de las personas, entendiendo como atributo una característica que existe como elemento constante de algo; en este caso, de las personas en derecho.

Asimismo, la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre, ya defenderlo contra el uso indebido del mismo por parte de terceros.

1 Cfr. MONTERO DUHAL T, Sara. Voz "Nombre" en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V - M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 226 a 229.

También se ha sostenido que el derecho al nombre es un derecho personal no patrimonial, y que tiene como características ser inalienable, imprescriptible e intransmisible.

De igual forma, una corriente de la doctrina califica el derecho al nombre como un derecho de la personalidad, o sea, un derecho inherente a la calidad de persona humana.

Otra corriente de opinión sostiene que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho. En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica. Asimismo, este sector de la doctrina sostiene que

⁶ Visible en la dirección electrónica:
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=sobrenombre>

las personas no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial.

En este sentido, se estima que el único ocultamiento lícito es a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales (periodismo, literatura, arte, etc.).

Cabe señalar que incluso, el uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad, cuando se realiza al declarar ante la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción 1, del Código Penal Federal.

Ahora bien, el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

El sobrenombre, o alias o apodo, es la designación que otros sujetos dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da en algunos estratos de la sociedad, y tiene un relativo interés en materia penal, pues sirven frecuentemente como medio de identificación de delincuentes.

Como se señaló previamente, el nombre tiene una doble función del nombre. Por una parte, es un medio de identificación, que lo diferencia y distingue de las otras personas y, por otra, es un signo de filiación. En este segundo sentido, el apellido que los hijos llevan igual al de sus progenitores identifica su parentesco.

Son los códigos civiles o las leyes particulares, en donde se hace referencia al nombre de las personas físicas en la materia relativa al registro civil del estado de las personas; específicamente, en las actas de nacimiento.

En el caso de nuestro país, en el artículo 58 del Código Civil Federal se dispone que: El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

La elección del nombre propio (prenomen o nombre de pila) se deja a la voluntad de quienes presentan a un infante ante el Registro Civil. Como el nombre propio

tiene por objeto distinguir al individuo dentro del seno de la familia en la que todos llevan apellido común, se deja la elección del mismo a los padres, o a quienes lo presentan al levantar el acta de nacimiento. La elección del nombre propio es absolutamente libre en nuestro sistema jurídico.

Como regla general, el nombre de las personas por principio es inmutable, esto es, el nombre que aparece inscrito en el acta de nacimiento debe permanecer sin cambio a través de toda la vida civil del individuo. Sin embargo, esta característica del nombre admite excepciones, como en los casos en que se cambia, ya sea porque no coincide el nombre asentado en el acta con el que se usa de hecho, o porque el individuo desea cambiar su nombre y en ocasiones puede lícitamente obtener la autorización para hacerlo.

De tal forma, la inmutabilidad en el nombre consiste no en la imposibilidad jurídica de modificar el mismo, sino en que el cambio puede operar sólo en casos excepcionales y en las condiciones que fijen las leyes. Esto es, al individuo no le es lícito cambiar su nombre a su capricho. "

De lo anterior, se concluye que no existe impedimento legal alguno para que en las boletas electorales se agreguen elementos adicionales como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas postuladas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Respecto a la inclusión de elementos adicionales en las boletas electorales, las personas solicitantes de uso de sobrenombre o nombre ficticio presentaron el formato de protesta respectivo, debidamente requisitado y firmado, mediante el cual manifestaron que no se encontraban imposibilitadas jurídicamente para el uso de estos.

En virtud de lo anterior, a continuación, se indica la manera en que los nombres de las candidatas y candidatos deberán aparecer en las boletas electorales respectivas:

NO.	NO. EN LA LISTA	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Propietaria en posición 23	Lucía Alejandra Puente García "ALE PUENTE"	Partido Movimiento Ciudadano
2	Propietaria en posición 4	Carmen Julieta Macías Rábago "Julieta Macías Rábago"	Partido Movimiento Ciudadano

En este tenor, la inclusión de los sobrenombres previstos en la tabla que antecede, en forma adicional a los nombres y apellidos de las candidatas y candidatos, son expresiones razonables y pertinentes que no producen confusión en el electorado, y por tanto no contravienen principios que rigen la materia electoral.

- 35. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con los artículos 384, párrafo primero y 396, fracción II del Código, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo observando el plazo legal para el inicio las campañas electorales para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de Mayoría Relativa, mismas que iniciarán 60 días antes del término previsto para su finalización, esto es, 3 días antes de celebrarse la jornada electoral, el 6 de junio 2021.

Por tanto, la fecha para que el Consejo General del Instituto Electoral se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, es la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de Representación Proporcional	A más tardar el 3 de abril de 2021

- 36.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las

personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

- 37.** Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 38.** Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 39.** Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar el registro de la lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio

de Representación Proporcional, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Diputación de Representación Proporcional, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el registro de la lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos de la siguiente tabla:

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
1	H	Royfid Torres González	41	Esteban Alejandro Barrales Magdaleno	29
2	M	Lucía Alejandra Puente García	32	Athziry Hernández Hernández	20
3	H	Alejandro Rafael Piña Medina	44	Juan Manuel Ramírez Velasco	33
4	M	Carmen Julieta Macías Rábago	50	Laura Hernández García	53
5	H	Juan Rafael Soto Cruz	41	Jesús Urban Puerto	44

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
6	M	Karina Estévez Rivera	38	Katya Murguía Cárdenas	29
7	H	Edgar Álvarez Castillo	46	Alison Valeria Álvarez Chávez	18
8	M	María Guadalupe Bautista Hernández	32	Flor Claudia Merlos Rodríguez	44
9	H	Pedro Luis Ismael Núñez Vite	31	Luis Antonio Cruz Rivero	24
10	M	Andrea Gonzaga Rodríguez Domínguez	24	Raquel Andrea Acosta Valle	29
11	H	Horacio Salomón Abreu García	38	Enrique Altamirano Gallardo	33
12	M	Águeda Raquel Cerón Granillo	27	Ana Guadalupe Jiménez Salinas	32
13	H	Roberto Pavón Balan	25	Ian Díaz Alonso	22
14	M	Alejandra Xochiquetzal Villegas Delgado	25	Rocío Pérez Gutiérrez	46
15	H	Óscar Miguel Gerardo Ruíz Jiménez	24	Diego Alfonso Arrozqueta Guzmán	26
16	M	Elda Rosa Duarte Uscanga	63	Italia Laura Terrón López	30
TOTAL DE FÓRMULAS					16

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral que expidan la constancia de registro de la lista "A" con dieciséis fórmulas de candidaturas de representación proporcional precisada en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se autoriza que en las boletas electorales para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional sea impreso el nombre de las candidatas y candidatos que a continuación se indican, con el elemento adicional mediante los que son conocidos públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021:

NO.	NO. EN LA LISTA	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Propietaria en posición 23	Lucía Alejandra Puente García "ALE PUENTE"	Partido Movimiento Ciudadano
2	Propietaria en posición 4	Carmen Julieta Macías Rábago "Julieta Macías Rábago"	Partido Movimiento Ciudadano

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo sin Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, y

e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: zNQOygyUAM14mplb/dfjLfC2MOQEvzY/uqcQhxBLcnU=
Fecha de Firma: 04/04/2021 01:04:24 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: HRDAzJosBKkFy0vzLvg5kdu7qrXnPMR8djkuWDbS0Dg=
Fecha de Firma: 04/04/2021 03:08:03 p. m.



Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en la postulación de las candidaturas integrantes de la Lista "A".

CANDIDATURAS

LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LISTA "A"

LISTA "A"					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
No. EN LA LISTA "A"	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD
1	H	Royfid Torres González	41	Esteban Alejandro Barrales Magdaleno	29
2	M	Lucía Alejandra Puente García	32	Athziry Hernández Hernández	20
3	H	Alejandro Rafael Piña Medina	44	Juan Manuel Ramírez Velasco	33
4	M	Carmen Julieta Macías Rábago	50	Laura Hernández García	53
5	H	Juan Rafael Soto Cruz	41	Jesús Urban Puerto	44
6	M	Karina Estévez Rivera	38	Katya Murguía Cárdenas	29
7	H	Edgar Álvarez Castillo	46	Alison Valeria Álvarez Chávez	18
8	M	María Guadalupe Bautista Hernández	32	Flor Claudia Merlos Rodríguez	44
9	H	Pedro Luis Ismael Núñez Vite	31	Luis Antonio Cruz Rivero	24
10	M	Andrea Gonzaga Rodríguez Domínguez	24	Raquel Andrea Acosta Valle	29
11	H	Horacio Salomón Abreu García	38	Enrique Altamirano Gallardo	33
12	M	Águeda Raquel Cerón Granillo	27	Ana Guadalupe Jiménez Salinas	32
13	H	Roberto Pavón Balan	25	Ian Díaz Alonso	22
14	M	Alejandra Xochiquetzal Villegas Delgado	25	Rocío Pérez Gutiérrez	46
15	H	Óscar Miguel Gerardo Ruíz Jiménez	24	Diego Alfonso Arrozqueta Guzmán	26
16	M	Elda Rosa Duarte Uscanga	63	Italia Laura Terrón López	30
TOTAL DE FÓRMULAS					16

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Datos de las candidaturas	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) postulante(s)	✓		✓		

Color o combinación de colores y emblema del partido postulante	✓		✓		
Identidad de género de las candidaturas	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas funcionarias del partido(s) político(s) postulante(s).	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por la Secretaría del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual la persona postulada declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes del partido político que la persona candidata cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con sus normas estatutarias	✓		✓		
Copia fotostática simple de la constancia de registro del total de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Manifestación por escrito, de la forma de integración de la lista de representación proporcional	✓		✓		
Original de manifestación por escrito de la persona candidata, en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Paridad Horizontal Diputaciones por el principio de Representación Proporcional	✓		✓		
Paridad Vertical Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	✓		✓		
Postular 4 fórmulas de jóvenes (entre 18 y 35 años) para el caso de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional	✓		✓		
Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona candidata que reúne los requisitos de elegibilidad	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	✓		✓		

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: 5QTWD+cNy+IFmXoTqiBtbhP+hkoOOctOkWjlkLJHC5HQ=
Fecha de Firma: 04/04/2021 01:55:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: f6zK6SVxKkol04pADboKnwYn7hqOGTsNe9LqQQAIf1o=
Fecha de Firma: 04/04/2021 04:41:12 p. m.